



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12922 —

Año CCLXXV.—Tomo I

LUNES 17 FEBRERO 1936

Núm. 48.—Página 1417

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que cuando el campo de Barajas sea cerrado al tráfico aéreo, éste se desplace automáticamente al de Cuatro Vientos.—Página 1417.

Otra ídem que el Auxiliar de Meteorología interino doña Carmen Chazarri García cese en el destino que se indica.—Páginas 1417 y 1418.

Otra, circular, revocando la libertad condicional concedida a Bernardo García García.—Página 1418.

Otra ídem concediendo la libertad condicional a los penados José Plaza Andréu y Evaristo Viñuales Larroy.—Página 1418.

Ministerio de Hacienda.

Orden acordando la extinción en ope-

raciones de Seguros de la entidad denominada "San Antón".—Página 1418.

Otras resolviendo instancias presentadas por los señores que se mencionan solicitando revisión del acuerdo por el cual fueron separados de sus cargos. — Páginas 1418 a 1421.

Otra disponiendo que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros que figuran en la relación que se inserta pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Páginas 1421 y 1422.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando los proyectos de obras a ejecutar en los Monumentos Nacionales que se indican.—Páginas 1422 y 1423.

Administración Central.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—

Subsecretaría de Obras públicas.—Resolviendo la instancia de D. Moisés Calvo Pardo, en calidad de Gerente-consejero de la Empresa de transportes mecánicos "Agreda Automóvil", S. A.—Página 1423.

Concediendo la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a D. Ramón Pons Vila, vecino de Mdlleu, en la línea de San Feliu de Torelló a Vich por Manlleu.—Página 1424.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Disponiendo que los señores que se expresan cesen en sus cargos y pasen a prestar sus servicios a los puntos que se mencionan.—Página 1424.

Anunciando haber sufrido extravió los nombramientos expedidos a favor de los señores que se citan.—Página 1424.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el gran número de días que a causa de las lluvias y por las malas condiciones del suelo queda inutilizado para el tráfico aéreo el Aeródromo de Barajas, impidiendo el funcionamiento normal de las numerosas líneas importantísimas que parten de la capital, y teniendo en cuenta que el Aeródromo militar de Cuatro Vientos permanece en buenas condiciones aun con temporales de lluvia, he dispuesto que cuando el campo de Barajas sea cerrado al tráfico aéreo, éste se desplace automáticamente al

de Cuatro Vientos, funcionando este último, para todos los efectos del tráfico aéreo, como aeropuerto nacional.

Esta disposición deroga transitoriamente el artículo 1.º de las Instrucciones para la organización de los servicios de navegación aérea comercial o particular en los aeródromos militares y navales del 26 de Marzo de 1929.

Madrid, 11 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Aprobada la plantilla del Cuerpo técnico de Auxiliares de Meteorología por Orden de fecha 27

del próximo pasado Enero (GACETA del 31),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Auxiliar de Meteorología interino, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, doña Carmen Chazarri García, con destino en el Centro Meteorológico de la Cuenca del Guadalquivir (Sevilla), y con el fin de proceder a la amortización ordenada, cese en dicho empleo a partir de esta fecha; habiéndose tenido en cuenta para este cese las necesidades del servicio y que no le afectan las prohibiciones establecidas en el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agos-

to de 1907, y que en cumplimiento del mismo deberá publicarse la Orden de dicho cese en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de libertad condicional que eleva el Auditor de Guerra de la primera División orgánica respecto del artillero del primer Regimiento de Artillería Ligera Bernardo García García, en razón a su procesamiento por los delitos de insulto a superior y desobediencia, y considerando que la mala conducta del liberado es causa de revocación de los expresados beneficios de libertad condicional que le fueron concedidos por Orden de 27 de Octubre último, conforme determina el artículo 102 del Código penal y 63 del Reglamento para el Servicio de Prisiones, he resuelto revocar dicha libertad condicional, y que quede en esta plaza en prisión a los fines de las diligencias propias del plenario de la causa que se sigue en su contra, conforme se propone por la expresada Autoridad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de las Prisiones de San Cristóbal (Pamplona) y Reformatorio de Adultos de Ocaña a favor de los penados José Plaza Andréu y Evaristo Viñuales Larroy, los cuales sufren condenas impuestas por Tribunales de la jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931; en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados José Plaza Andréu y Evaristo Viñuales Larroy, mencionados anteriormente,

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

MOLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de San Antón, Seguros de ganados, Bilbao, en trámite de extinción y en él el acta de visita de 30 de Noviembre último:

Resultando que la entidad regular colectiva denominada San Antón acordó cesar en sus operaciones de seguros, según comunicación registrada con el número 3.139 el 9 de Abril de 1934; que como consecuencia de ello se publicaron oficialmente en el mes de Mayo de aquel año los anuncios de liquidación voluntaria preceptuados en el artículo 118 del Reglamento de Seguros; que en el mes de Agosto siguiente se publicaron asimismo en la GACETA DE MADRID y en el "Boletín Oficial de Seguros y Ahorros" los anuncios de extinción a que se refiere el artículo 123 del propio texto legal, fijando el plazo de dos meses para que pudieran presentarse reclamaciones de terceras personas; y, por último, con fecha 30 de Noviembre de 1935, se ha girado una visita de inspección, en cuya acta propone el Visitador la devolución de la garantía existente, ante la carencia absoluta de operaciones de seguros:

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912; y

Considerando que la Sección primera de la Dirección general informa con fecha 3 de Diciembre último en el sentido de que procede la extinción de la entidad y la devolución de la garantía aportada, importante 5.000 pesetas nominales en valores públicos del Estado español:

Considerando que no hay constancia alguna en el expediente de que se hayan presentado reclamaciones de terceras personas al amparo de los anuncios oficiales de extinción al efecto publicados, ni en el plazo fijado en los mismos ni tampoco con posterioridad:

Considerando que en acta de visita de inspección de 30 de Noviembre de 1935 se propone la devolución de garantías, por no existir en los libros y documentos sociales resultancias de operaciones sin cancelar:

Considerando que, a virtud de los datos y antecedentes expuestos, quedan cumplidos en este expediente todos los

requisitos legales y reglamentarios para llegar a la extinción de la Compañía y a la devolución de su fianza,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado la extinción en operaciones de seguros de la entidad denominada San Antón (regular colectiva), que actuó en el seguro de ganados, Bilbao, calle de Hernani, 24, eliminándola, en consecuencia, de los Registros establecidos en la Ley de 14 de Mayo de 1908, y autorizando a la vez al Banco de España en Bilbao para que entregue a quien justifique su propiedad las 5.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, que se hallan depositadas bajo resguardo número 3.156.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Cipriano González Pulbert, solicitando la revisión del acuerdo por el que fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba puesto subalterno del Patrimonio con el sueldo anual de 2.500 pesetas en fecha 14 de Septiembre de 1932, en la que el Consejo de Administración del citado organismo acordó el cese del recurrente en el servicio:

Vistas las Leyes de 28 de Diciembre de 1932 y 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, por acuerdo tomado en sesión de fecha 11 de Septiembre del año en curso, emite informe favorable a la readmisión de dicho interesado por haber sido separado indebidamente del servicio, con arreglo a la autorización concedida por la Ley de 11 de Agosto de 1932:

Considerando que, esto no obstante, el recurrente ha cumplido en 18 de Febrero de 1934 los sesenta y cinco años, edad en que, por los preceptos legales vigentes en aquel momento, debían jubilarse los funcionarios de la clase del peticionario.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer quede sin efecto el acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República de fecha 14 de Septiembre de 1932, por

el cual fué separado D. Cipriano González Pulbert, reconociéndosele como servidos en plena actividad el tiempo transcurrido desde dicha fecha hasta 31 de Diciembre del expresado año, con el indicado sueldo de 2.500 pesetas y desde 1.º de Enero de 1933 hasta 18 de Febrero de 1934 como servidos también con igual carácter de actividad, pero con el sueldo de 3.750 pesetas; declarándosele asimismo jubilado con fecha 18 de Febrero de 1934 con el haber que le corresponda por clasificación.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Bravo López, solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba funciones subalternas al servicio del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, con el jornal anual de 2.255 pesetas en fecha 11 de Agosto de 1932, en la que el Consejo de Administración citado acordó darle de baja en las listas de sus empleados:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año en curso, propone, por las razones que en él se expresan, la readmisión del citado funcionario como acogido a la Ley indicada, por haber sido separado indebidamente del servicio.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la resolución del Consejo de Administración del Patrimonio de la República de 11 de Agosto de 1932, por la que fué separado de su cargo don José Bravo López, debiéndosele computar a todos los efectos el tiempo transcurrido desde dicha fecha hasta el 31 de Diciembre de 1932 como prestando servicios en activo con el expresado jornal anual de 2.255 pesetas y a partir de 1.º de Enero de 1933 hasta el 14 de Marzo de 1935, como prestando servicios con igual carácter de ac-

tividad, pero con el sueldo de 2.920 pesetas anuales, y habiendo pasado a ser su sueldo en activo a 3.000 pesetas desde el día siguiente a la última fecha indicada hasta la actualidad, reconociéndosele derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo de Subalternos del Patrimonio de la República en el puesto inmediatamente anterior al de Félix Bayo Pérez, en la situación de excedente forzoso y percibiendo los dos tercios de su dicho haber, en tanto que no pase a desempeñar plaza de la expresada categoría.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Leoncio Quintas Carrasquillo, solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba funciones subalternas al servicio del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, con el jornal anual de 1.460 pesetas en fecha 11 de Agosto de 1932, en el que el Consejo de Administración citado acordó darle de baja en las listas de sus empleados:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año en curso, propone, por las razones que en él se expresan, la readmisión del citado funcionario como acogido a la Ley indicada, por haber sido separado indebidamente del servicio.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la resolución del Consejo de Administración del Patrimonio de la República de 11 de Agosto de 1932, por la que fué separado de su cargo don Leoncio Quintas Carrasquillo, debiéndosele computar a todos los efectos el tiempo transcurrido desde dicha fecha hasta el 31 de Diciembre de 1932 como prestando servicios en activo con el expresado jornal anual de 1.460 pesetas y a partir de 1.º de Enero de 1933, hasta 31 de Marzo de 1934 como pres-

tando servicios con igual carácter de actividad, pero con el sueldo de 1.825 pesetas anuales y habiendo pasado a ser su sueldo en activo el de 2.500 pesetas desde el día siguiente a la última fecha indicada hasta la actualidad, reconociéndosele el derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo de Subalternos del Patrimonio de la República en el puesto inmediato anterior a don José María González Rodríguez, en la situación de excedente forzoso y percibiendo los dos tercios de su dicho haber en tanto que no pase a desempeñar plaza de la expresada categoría.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Paciente Martínez Busto, solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba funciones subalternas del organismo de referencia con el jornal anual de 1.460 pesetas, en fecha 16 de Junio de 1932, en la que fué dado de baja en el servicio:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año en curso, propone, por las razones que en él se expresan, la readmisión del citado funcionario, como acogido a la Ley indicada, por haber sido separado indebidamente del servicio.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dejar sin efecto la resolución de dicho Consejo de Administración, por la cual fué baja en el servicio D. Paciente Martínez Bustos, debiéndosele computar a todos los efectos el tiempo transcurrido desde 16 de Junio de 1932 hasta 31 de Diciembre de dicho año, como prestando servicios en activo con el jornal anual de 1.460 pesetas; desde 1.º de Enero de 1933 hasta el 31 de Marzo de 1934, como prestando servicios con igual carácter de actividad, con el sueldo de 1.825 pesetas anuales, y desde 1.º de Abril de 1934 hasta la fecha, asimismo en activo

servicio, con el sueldo de 2.500 pesetas al año, reconociéndosele derecho también a figurar en el Escalafón del indicado Cuerpo, en el puesto inmediatamente anterior al de Enrique Fernández Corral, en la situación de excedente forzoso y percibiendo los dos tercios de su haber, en tanto que no pase a desempeñar plaza de la expresada categoría.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Ignacio Mucio Burgos, solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado ejercía el cargo de subalterno del citado organismo con el sueldo anual de 2.375 pesetas en 14 de Septiembre de 1932, en cuya fecha el Consejo de Administración citado acordó su cese en el servicio:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año en curso, propone, por las razones que en él se expresan, la readmisión del citado funcionario, como acogido a la Ley indicada, por haber sido separado indebidamente del servicio.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dejar sin efecto la resolución del citado Consejo de Administración, por la cual fué separado del servicio don Ignacio Mucio Burgos, debiéndosele computar a todos los efectos el tiempo transcurrido desde 14 de Septiembre de 1932 hasta 31 de Diciembre de dicho año, como prestando servicios en activo con el expresado sueldo de pesetas 2.375; desde 1.º de Enero de 1933 hasta el 14 de Marzo de 1935, con igual carácter de actividad con el sueldo de 3.375 pesetas, y desde 15 de Marzo de 1935, asimismo en activo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, reconociéndosele también derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo de Subalternos del Patrimonio de la República, con el

expresado sueldo y categoría en el puesto inmediatamente posterior al de Primitivo García Díez, en la situación de excedente forzoso, percibiendo los dos tercios de su haber, en tanto no pase a desempeñar plaza de las que le corresponden.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Constancio Alonso Ruano, solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era subalterno del citado organismo, con el sueldo de 2.250 pesetas anuales, en fecha 14 de Septiembre de 1932, en la que el Consejo de Administración indicado acordó su cese en el servicio:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año en curso, propone, por las razones que en él se expresan, la readmisión del citado funcionario, como acogido a la Ley indicada, por haber sido separado indebidamente del servicio.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dejar sin efecto la resolución de dicho Consejo de Administración de 14 de Septiembre de 1932, por la que fué separado de su cargo D. Constancio Alonso Ruano, debiéndosele computar a todos los efectos el tiempo transcurrido desde dicha fecha hasta 31 de Diciembre de 1932, como prestando servicio en activo con el expresado sueldo de 2.250 pesetas, y desde 1.º de Enero de 1933 hasta la actualidad, con igual carácter de actividad, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, reconociéndosele derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo de Subalternos del Patrimonio de la República en el puesto inmediatamente anterior al de Valentín García Mula, en la situación de excedente forzoso, y percibiendo los dos tercios de su dicho haber, en tanto que no pase a des-

empeñar plaza de la expresada categoría.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Joaquín Martínez Cano solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado era funcionario administrativo del organismo de referencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en fecha 14 de Septiembre de 1932, en la que el Consejo de Administración citado acordó dejarle cesante:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año en curso, propone, por las razones que en él se expresan, la readmisión del citado funcionario, como acogido a la Ley indicada, por haber sido separado indebidamente del servicio.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dejar sin efecto la resolución del citado Consejo de Administración de 14 de Septiembre de 1932, por la cual fué separado de su cargo de funcionario administrativo D. Joaquín Martínez Cano, debiéndosele computar, a todos los efectos, el tiempo transcurrido desde dicha fecha hasta el 31 de Diciembre de 1932 como prestando servicios en activo, con el sueldo de 1.500 pesetas; desde 1.º de Enero de 1933 hasta 31 de Octubre de 1934, como prestando servicios con igual carácter de actividad, con el sueldo de 2.500 pesetas, y desde 1.º de Noviembre de 1934, con la categoría y sueldo de 3.000 pesetas anuales, reconociéndosele asimismo derecho a figurar en el Escalafón del indicado Cuerpo, en el puesto inmediatamente anterior al del funcionario don Juan de Pablos Roldán, en la situación de excedente forzoso, y percibiendo los dos tercios de su dicho haber, en tanto que no pase a desempeñar plaza de la expresada categoría.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Gregorio Macho solicitando la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba funciones subalternas al servicio del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, con el jornal anual de 1.460 pesetas, en fecha 14 de Septiembre de 1932, en la cual el Consejo de Administración citado acordó decretar el cese definitivo del mismo:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año en curso, propone, por las razones que en él se expresan, la readmisión del citado funcionario, como acogido a la Ley indicada, por haber sido separado indebidamente del servicio.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dejar sin efecto la resolución del citado Consejo de Administración de 14 de Septiembre de 1932, por la que fué separado de su cargo D. Gregorio Macho, debiéndosele computar, a todos los efectos, el tiempo transcurrido desde dicha fecha hasta 31 de Diciembre de 1932 como prestando servicios en activo, con el expresado jornal anual de 1.460 pesetas; desde el 1.º de Enero de 1933 hasta 31 de Marzo de 1934, como prestando servicios con igual carácter de actividad, pero con el sueldo anual de 1.825 pesetas, y desde el 1.º de Abril de 1934 hasta la fecha, con el sueldo de 2.500 pesetas al año, asimismo en activo, reconociéndosele derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo de Subalternos del Patrimonio de la República, en el puesto inmediatamente posterior al de José María González Rodríguez, en la situación de excedente forzoso, y percibiendo los dos tercios de su dicho haber, en tanto que no pase a desempeñar plaza de la expresada categoría.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José González Arranz solicitando revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Administración del

Patrimonio de la República, en virtud del cual fué separado de su cargo:

Resultando que dicho interesado desempeñaba el puesto de subalterno del citado organismo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en fecha 14 de Septiembre de 1932, en la que el Consejo de Administración citado acordó el cese del mismo:

Vista la Ley de 13 de Diciembre de 1934; y

Considerando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, en el informe que emite, según acuerdo tomado por el mismo en sesión de 11 de Septiembre del año en curso, propone, por las razones que en él se expresan, la readmisión del citado funcionario, como acogido a la Ley indicada, por haber sido separado indebidamente del servicio.

De acuerdo con el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Consejo de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dejar sin efecto la resolución del citado Consejo de Administración de 14 de Septiembre de 1932, por la cual fué separado de su cargo el subalterno don José González Arranz, debiéndosele computar, a todos los efectos, el tiempo transcurrido desde dicha fecha hasta 31 de Diciembre de 1932 como percibiendo en servicio activo su citado sueldo de 2.000 pesetas, y desde 1.º de Enero de 1933 hasta la fecha, con igual carácter de actividad, con el sueldo de 3.000 pesetas, reconociéndosele además derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo de subalternos del Patrimonio de la República, en esta última categoría, en la situación de excedente forzoso, percibiendo los dos tercios de su haber en tanto no pase a desempeñar plaza de las que le corresponden, y debiendo figurar en el citado Escalafón a continuación de Fortunato Fuentes Morales.

Madrid, 13 de Febrero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado disponer que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. César Herrera Madrazo y termina con Enrique García Gomiz, pasen a servir los destinos que en la misma se detallan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Marzo; debiendo ser expedidos por el Inspector general de Carabineros, una vez

les sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de este beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. César Herrera Madrazo, ascendido, de la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Santander, a la misma Comandancia y provincia.

D. Pedro Díaz Asturias, ascendido, de la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la misma Comandancia y provincia.

D. Vicente Fernández Iglesias, ascendido, de la 16.ª (Zamora), provincia de Orense, a la misma Comandancia y provincia.

D. José Ruiz Figueredo, ascendido, de la 9.ª (Málaga), fracción de Málaga, a la misma Comandancia y fracción.

D. Primitivo Sáenz Heras, ascendido, de la 18.ª (Asturias), provincia de Santander, a la misma Comandancia y provincia.

D. Florentino Morcillo Domínguez, ascendido, de la 14.ª (Salamanca), provincia de Cáceres, a la misma Comandancia y provincia.

D. Antonio Hidalgo López, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 6.ª (Alicante).

Brigada de Mar.

D. José Roa Felices, ascendido, de la 17.ª Comandancia (Coruña), provincia de Pontevedra, a la misma Comandancia y provincia.

Sargentos de Infantería.

D. Julio Andrés Pablos, ascendido, de la 14.ª Comandancia (Salamanca), provincia de Salamanca, a la 10.ª (Algeciras).

D. Victoriano Mayoral Clemente, ascendido, de la 15.ª Comandancia (Madrid), a la 10.ª (Algeciras).

D. Antonio Trejo Sedano, ascendido, de la 15.ª (Madrid), a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Miguel Trujillano Iglesias, ascendido, de la 11.ª (Cádiz), a la misma.

D. Juan Rodríguez Nieto, ascendido, de la 8.ª (Almería), provincia de Almería, a la 5.ª (Baleares).

D. Manuel Armesto Salgado, ascendido, de la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra, a la 5.ª (Baleares).

D. Angel del Yelmo Gamino, ascendido, de la 12.ª (Sevilla), provincia

de Huelva, a la misma Comandancia y provincia.

D. Rafael Solsona Allepuz, de la 5.^a (Baleares), a la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona.

D. Maximino Saucedo de la Montaña, de la 10.^a (Algeciras), a la 9.^a (Málaga), fracción de Málaga.

D. Tomás Zamora Mercado, de la 3.^a (Huesca), provincia de Huesca, a la 15.^a (Madrid).

D. Fernando Martínez Ariza, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 3.^a (Huesca), provincia de Huesca.

D. Juan Juárez Pérez, de la 10.^a (Algeciras), a la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona.

D. Arcadio Diego Fernando, de la 20.^a (Navarra), a la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias.

D. Jesús Illanes Rodríguez, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 3.^a (Huesca), provincia de Lérida.

D. Juan Martínez Lao, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona, en nivelación de destinos, continuando sus servicios en la Administración Central.

Sargentos de Mar.

D. Rafael Fuster Vilaplana, ascendido, de la 6.^a Comandancia (Alicante), a la 8.^a (Almería), provincia de Almería.

D. Venancio García Núñez, de la 8.^a (Almería), provincia de Almería, a la 17.^a (Coruña), provincia de Pontevedra.

Cabos de Infantería.

José Villamar Álvarez, ascendido, de la 17.^a Comandancia (Coruña), provincia de Coruña, a la 10.^a (Algeciras).

José Gil Díaz, ascendido, de la 4.^a (Valencia), provincia de Valencia, a la 7.^a (Murcia).

Antonio Rodríguez López Campos, ascendido, de la 6.^a (Alicante), a la 7.^a (Murcia).

Pascual Arias Aspilche, ascendido, de la 20.^a (Navarra), a la 10.^a (Algeciras).

Manuel Elizari Arroyo, ascendido, de la 8.^a (Almería), provincia de Granada, a la 11.^a (Cádiz).

Juan Manjón Santaella, ascendido, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 5.^a (Baleares).

Vicente Luis Moronta, ascendido, de la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias, a la 14.^a (Salamanca), provincia de Salamanca, como comprendido en la regla primera de la Circular número 158 de 1931.

Regino Ruiz Martínez, de la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona, a la 7.^a (Murcia).

Rafael Bonilla Lupiáñez, de la 3.^a (Huesca), provincia de Lérida, a la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona.

Jacinto Béjar Sanromán, de la 7.^a (Murcia), a la 3.^a (Huesca), provincia de Lérida.

Alfredo Boja Díaz, de la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona, a la 15.^a (Madrid).

Agustín Pérez Cintrano, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona.

Rogelio Ordóñez Jimeno, de la 9.^a

(Málaga), fracción de Málaga, a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

Manuel Urrea Torres, de la 7.^a (Murcia), a la 9.^a (Málaga), fracción de Málaga.

Pedro Esteban Sanz, de la 5.^a (Baleares), a la 15.^a (Madrid).

Juan Muñoz García Vizcaino, de la 10.^a (Algeciras), a la 8.^a (Almería), provincia de Almería.

Gumersindo Gómez Barroso, de la 13.^a (Badajoz), a la 10.^a (Algeciras).

Ramón López Gómez, de la 10.^a (Algeciras), a la 13.^a (Badajoz).

José Barreiro Díaz, de la 10.^a (Algeciras), a la 17.^a (Coruña), provincia de Pontevedra.

José Jódar Rubiño, de la 10.^a (Algeciras), a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

Felicitó González Pescador, de la 15.^a (Madrid), a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Cabos de Mar.

Manuel Pérez López, ascendido, de la 11.^a Comandancia (Cádiz), a la 18.^a (Asturias), provincia de Lugo.

Enrique García Gomis, de la 18.^a (Asturias), provincia de Lugo, a la 6.^a (Alicante), como comprendido en el párrafo tercero de la regla séptima de la Circular núm. 158 de 1931.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para construir una atarjea para llevar las aguas a la alcantarilla construída por el Ayuntamiento y colocar una verja en las portadas de la calle del Convento de las Ursulas, de Salamanca, a nombre del Arquitecto de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que

se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para construir una atarjea que conduzca las aguas a la alcantarilla general del Ayuntamiento y colocar una verja en las portadas de la calle del Convento de las Ursulas, de Salamanca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.^o, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de cubiertas de la sala capitular y escalera del convento de San Esteban, de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de cubiertas de la sala capitular y escalera del convento de San Esteban, de Salamanca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.^o, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para construir una tercera reja en el pórtico y restaurar el enlosado de los dos espacios del mismo en la iglesia de las Agustinas de Salamanca, a nombre del Arquitecto de la cuarta Zona D. Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para construir una tercera reja para el pórtico y restaurar el enlosado de los dos espacios del mismo en la iglesia de las Agustinas de Salamanca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas en la iglesia de las Agustinas de Salamanca, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona don Emilio Moya Lledós:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de reparación de cubiertas de la iglesia de las Agustinas de Salamanca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, con fecha 1.º del actual, ha dictado la siguiente resolución:

"Vista la instancia que con fecha 26 de Diciembre último eleva al excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas y Comunicaciones D. Moisés Calvo Pardo, en calidad de Gerente-Consejero de la Empresa de transportes mecánicos "Agreda Automóvil", S. A., en solicitud de que, a los efectos determinados en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 20 de Diciembre de 1934 y Orden aclaratoria de 12 de Enero de 1935, dictando reglas sobre el despido de empleados y obreros de las Empresas de servicios públicos, a cuyas disposiciones se acoge la expresada Empresa, sea aprobada la ordenanza que sobre tramitación de despido ha adoptado dicha Empresa:

Considerando que siendo el Ministe-

rio de Obras públicas y Comunicaciones, del que dependen los servicios públicos de transportes mecánicos por carretera, a quien compete conocer y, en su caso, prestar su aprobación a la ordenanza de "Transportes mecánicos Agreda Automóvil", S. A., en armonía con lo que dispone el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión fecha 12 de Enero de 1935, y letra c) del artículo 2.º de la misma Orden, que fué dictada para resolver las consultas sobre el alcance y aplicación de los preceptos del Decreto de 20 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha acordado aprobar la ordenanza de referencia, que, copiada a la letra, dice así:

"A los efectos de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Diciembre último, y de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión Social de 12 de Enero de 1935, se acuerda que será requisito previo para el despido de cualquier obrero o empleado de plantilla de esta Empresa la formación de expediente, en el que se cumplirán, al menos, las formalidades siguientes:

1.º Se iniciará el expediente por orden o acuerdo escrito del jefe o encargado del servicio donde el obrero o empleado trabajare.

Se hará constar, como primera diligencia, el nombramiento del encargado de la instrucción del expediente, que podrá recaer en el propio Jefe o en otra persona designada por la Empresa.

La incoación del expediente llevará consigo la suspensión en su cargo del expedientado.

2.º El instructor del expediente procederá a aportar aquellas pruebas que en cada caso se estimen oportunas, tanto para el cargo como para el descargo del sometido a expediente.

3.º Realizadas las pruebas, y previo estudio de las mismas, se procederá por el instructor a formular el correspondiente pliego de cargos, en el que conste la falta o faltas cometidas y las circunstancias que las agravan o atenúen.

4.º Del pliego de cargos así formado se dará traslado al sometido a expediente, a quien se le señalará un plazo no inferior a tres días para que alegue, por escrito, cuanto estime conveniente en descargo de su falta.

Pasado este plazo, con o sin contestación, se entenderá a todos los efectos cumplido este requisito.

5.º Ultimada la instrucción del expediente, el instructor lo elevará, con su informe, a la Dirección, que adoptará la resolución que proceda.

Esta resolución será notificada por escrito al interesado.

6.º El personal que la Empresa admite con carácter eventual pasará a ser de plantilla al tiempo señalado por las bases de trabajo del Jurado mixto vigentes.

El personal que ingrese eventualmente para un trabajo o servicio determinado, terminará su contrato al expirar el tiempo convenido o al concluir el servicio objeto del mismo.

El personal temporero o eventual podrá ser despedido sin sujeción a trámite o expediente alguno, mientras no se pruebe de modo eficaz y fehacientemente que el personal en cuestión ha prestado servicios de carácter eventual.

ciente que ha sido adscrito a una plantilla.

7.ª Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por el Ministerio de Obras públicas."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Empresa interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936. — El Subsecretario, Fernández Castillejo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Otorgada definitivamente por esta Subsecretaría, por acuerdo de esta fecha y como consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera de lo Contencioso-administrativo) de 19 de Diciembre de 1935, la concesión de exclusiva por veinte años, para el transporte de viajeros y correspondencia pública, a D. Ramón Pous Vila, vecino de Manlléu, en la línea de San Feliu de Torelló a Vich, por Manlléu, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento de Transportes de 22 de Junio de 1929.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Federico Fernández Castillejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Agente de segunda clase de Policía marítima D. José González López cese en la Delegación marítima de Barcelona y pase a prestar sus servicios a la Delegación marítima de Valencia.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha dispuesto que el Subinspector de segunda clase del Cuerpo ge-

neral de Servicios marítimos D. José Pérez Jurado, destinado actualmente en comisión en la Sección de Navegación por Orden ministerial de 23 de Agosto de 1933 (D. O. núm. 201), cese en dicho cargo, y pase, con el carácter de interino, de Oficial del Negociado de Puertos y Costas de la Sección de Navegación.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: En orden al mejor servicio y en vistas a la próxima reorganización de éstos,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Subinspector de segunda clase del Cuerpo de Servicios marítimos D. Angel Zabala Martínez cese en su actual destino en el Negociado de Puertos y Costas de la Sección de Navegación y pase a desempeñar, con el carácter de interino, la Secretaría de la Sección de inscripción marítima y Personal de la Marina mercante.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general, y en atención a las conveniencias del servicio, se ha dispuesto que el Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Angel Alboniga Urquidí cese en su asignación a la Sección de Buques y Construcción Naval y pase a desempeñar, con el carácter de interino, el Negociado de Registro de Buques de la Sección de Navegación.

Madrid, 8 de Febrero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, Navegación, Buques y Construcción y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje, número 3.184, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación en 23 de Junio de 1931, a

favor de D. Angel Arrasate Laca, he venido en disponer quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 11 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección de inscripción marítima y Personal de la Marina mercante, Angel Carrasco.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Capitán de buques de vapor, número 71, expedido en 7 de Febrero de 1910 a favor de D. Santiago Aguirre Echevarría,

Esta Dirección general ha dispuesto quede anulado el nombramiento original de referencia, extraviado en el naufragio del vapor "Vizcaya", y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 11 de Febrero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje, número 1.715, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación, en 17 de Junio de 1930, a favor de Manuel Sanz Teba, he venido en disponer quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección de Personal de la Marina mercante, Angel Carrasco. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento del primer Maquinista naval número 1.147 y cartera de identidad número 2.586, expedidos por la extinguida Dirección general de Navegación en 31 de Enero de 1929 a favor de D. Angel Zulueta Iturregui, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado de los mismos.

Madrid, 4 de Febrero de 1936.—El Director general, J. M. Correcher. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.